ESTATUTOS

ARTICULO 49°
La Comisión de Elecciones estará compuesta por ~~cinco~~ 2 miembros, que, deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, salvo cuando se trate de la constitución de una nueva organización.

ARTICULO 50°
La Comisión de Elecciones deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que pase entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a este.

ARTICULO 51°
Corresponderá a la Comisión de Elecciones:
a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos.
b) Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos y solicitudes de nulidad.
c) La calificación de las elecciones de la organización.

ARTICULO 52°
Los integrantes de la Comisión de Elecciones no podrán ser miembros del Directorio, ni ser candidatos a igual cargo.

ARTICULO FINAL

Unidad Vecinal N° 1 de Copequén:
Norte: Río Cachapoal tramo C-D.
Sur: Comuna de Requínoa tramo A-L
Este: Comuna de Requínoa tramo A-B y Comuna de Olivar tramo B-C
Oeste: Con la Unidad Vecinal N° 2 de Coinco, en los siguiente tramos: eje calzada ruta H-38 tramo N-D, línea recta imaginaria entre eje ruta H-38 tramo M-N, línea recta imaginaria entre callejón vecinal y cerros tramos L-M

Unidad Vecinal N° 2 de Coinco:
Norte: Río Cachapoal tramo D-E.
Sur: Comuna de Rengo tramo L-K
Este: Con la Unidad Vecinal N° 1 de Copequén, en los siguiente tramos: eje calzada ruta H-38 tramo N-D, línea recta imaginaria entre eje ruta H-38 tramo M-N, línea recta imaginaria entre callejón vecinal y y cerros tramos L-M
Oeste: Con la Unidad Vecinal N° 3 de Chillehue, en los siguiente tramos: eje calzada camino Maruza tramo Q-E, eje calzada Ruta H-38 tramo Q-P, puente Las Hualtatas y estero Coinco tramo O-P, estero Coinco y línea recta imaginaria entre cerros tramo J-O, línea recta imaginaria cerros tramos J-K.

Unidad Vecinal N° 3 de Chillehue:
Norte: Río Cachapoal tramo E-F.
Sur: Comuna de Quinta de Tilcoco J-I.

TITULO I
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO 1°
Constituyese una organización Comunitaria ~~Funcional~~ Territorial, regida por la Ley N° 19.418, denominada JJ VV N° 2 EL ARENAL, de la Unidad Vecinal N° 2 perteneciente a la Comuna de Coinco, Provincia de Cachapoal, VI Región.

ARTICULO 2°
Son fines de la organización antes individualizada:
a) La solución de los problemas inherentes a la organización y la superación personal de sus asociados.
b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de los mismos.
c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la realización de acciones comunes.
d) Propender a la obtención de servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la organización necesite para el desarrollo de sus actividades y fines.
e) Promover la participación de la organización en el desarrollo social, cultural y económico de la comuna, respetando los valores específicos de la comunidad dentro del territorio comunal.

ARTICULO 3°
Para todos los efectos legales, el domicilio de JJ VV N° 2 EL ARENAL es la Unidad Vecinal N° 2 de la Localidad de COINCO de la Comuna de Coinco. Los límites de la Unidad referida son los contenidos en el artículo final de este Estatuto, en la parte correspondiente a la Unidad Vecinal N° 2.

ARTICULO 4°
La duración de la organización es indefinida y la numeración de sus socios ilimitada.

TITULO II
DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5°
Pueden ser socios de la organización, personas de ambos sexos que tengan a lo menos 18 años de edad y domicilio en la Comuna, no se podrá negar el ingreso a la organización a las personas que lo requieran, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los socios no podrán pertenecer a otra organización simultáneamente de la misma especie regida por la Ley N° 19.418.

ARTICULO 6°

La calidad de socios se adquiere al inscribiese personalmente en el Registro de Socios de la organización.

El registro contendrá a lo menos el nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, fecha de incorporación y número correlativo que le corresponda.

Además, se llevará un cuaderno aparte para registrar la cancelación de aquellos socios que pierdan la calidad de tal, indicándose en él a lo menos el nombre completo, fecha y causal de la cancelación.

ARTICULO 7°

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados.
b) Servir a los cargos para los que fuesen elegidos y colaborar con las tareas que la organización les encomienden.
c) Cumplir con las cuotas de la Organización, las cuales serán de $ 100.— las que se pagarán cada MES.
d) Cumplir las disposiciones de la Ley Nº 19.418, del presente Estatuto, Reglamentos Internos y aceptar los acuerdos de las Asambleas Generales, y
e) Otras obligaciones que se estipulen en el Reglamento Interno de la organización.

ARTICULO 8°

Los socios tienen los siguientes derechos:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. El voto es personal e indelegable.
b) Elegir y ser elegido para servir en los cargos directivos de la organización y,
c) Presentar proyectos y proporciones para ser estudiados por el Directorio o a consideración de la Asamblea General.
d) Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de Socios.
e) Proponer la censura a cualquiera de los miembros del directorio, de acuerdo al artículo 24° letra d) de la Ley 19.418, y
f) Otros derechos que se estipulen en el Reglamento Interno de la organización

ARTICULO 9°

Son causales de suspensión de un socio:

a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el artículo 7°, del presente Estatuto.
b) Efectuar propaganda o campaña proselista con fines religiosos o políticos dentro del local de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
c) Arrogarse la representación de la organización o derechos que ella no posea.
d) Usar indebidamente bienes de la organización, o

TITULO IX
DE LA DISOLUCION

ARTICULO 45°

La organización se disolverá por las siguientes causas.

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres.
c) Por hacer disminuido sus afiliados a un número inferior al existente al momento de su legalización, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización.
c. Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° y 8° de la Ley Nº 19.418.

ARTICULO 46°

En el caso contemplado en la letra a) del Artículo Nº 45°, del presente Estatuto, la Asamblea General deberá señalar concretamente la Institución a la cual se le entregarán los bienes de la Organización.

Del mismo modo sea cual fuese la causal de disolución de la organización o caducación de personalidad jurídica y de no existir acuerdo sobre el destino de los bienes físicos o financieros, se entenderán en beneficio de la I Municipalidad de Coinco, quien resolverá por el destino final de los bienes.

Se deja constancia que en ningún caso los bienes podrán pasar al dominio de alguno de los socios.

TITULO X
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 47°

Anualmente en el mes de marzo, el Directorio deberá confeccionar un Plan de Trabajo, para el período, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) Considerar la opinión de la Asamblea General.
b) Considerar el trabajo elaborado por comisiones (Social, Económica, Salud, Territorial, etc.)
c) El desarrollo de las actividades deberá señalar períodos de acción (plazos)
d) El Plan de Trabajo deberá contemplar: objetivos, metas, fechas y normas de evaluación.

TITULO XI
DE LA COMISION DE ELECCIONES

ARTICULO 48°

La organización y dirección de las elecciones internas de la organización, será responsabilidad de una Comisión especialmente electa para este efecto, en las oportunidades que correspondan.

f) Las establecidas en el Reglamento Interno.

ARTICULO 39º

La Comisión fiscalizadora de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones.

a) Podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.
b) Investigar la regularidad de las cuentas de la Organización.
c) Las establecidas en el Reglamento Interno.

ARTICULO 40º

La comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la organización ni objetar decisiones de los demás organismos.
La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 41º

Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en el artículo 26º del presente Estatuto.

ARTICULO 42º

Los socios se informarán del movimiento de los fondos a través e los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 43º

Las modificaciones a estos Estatutos sólo podrán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes y regirán una vez aprobados por la I Municipalidad de Coinco.

ARTICULO 44º

Existirá un o más Reglamentos Internos en la Organización, el o los cuales deberán contener normas básicas para el correcto funcionamiento de la organización.
Entre estas podrán reglarse materias relativas a la conducta y responsabilidades de los afiliados y de sus dirigentes, y en general de la administración interna de la organización.
Corresponderá a la organización su elaboración, para ello podrá encomendar la tarea de su confección a una comisión especialmente creada para ello o podrá ser propuesto por el Directorio.
Dicho Reglamento deberá ser puesto a aprobación de la Asamblea General, sujetándose a la regla del artículo anterior.

e) Comprometer los intereses y prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio, y
f) Otras causales que se contemplen en el Reglamento Interno de la organización.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo lo declarará el Directorio con ratificación de la Asamblea y no podrá exceder de seis meses. La suspensión implica la suspensión de sus derechos como afiliado.

ARTICULO 10º

La calidad de afiliado de la organización terminará:

a) Por pérdida de algunas de las condiciones habilitantes para ser miembros de ella.
b) Por haber sufrido tres suspensiones de sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º del presente estatuto.
c) Por causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a sus afiliados.
d) Por renuncia escrita dirigida al Directorio o verbal ante la Asamblea General, en cuyo caso deberá quedar constancia en el Libro de Actas.
e) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para el efecto, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de la Ley Nº 19.418, de estos Estatutos o de sus Reglamentos Internos.
f) Por alguna causal estipulada en el Reglamento Interno de la organización.

Quién fuere excluido de la organización por causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año calendario. En todo caso el acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

TITULO III
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

RTICULO 11º

La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y representa la reunión de todos los socios habilitados.
Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 12º

La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada MES _____ y en ella podrá tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a los presentes Estatutos.
En la primera Asamblea de cada año se establecerán las fechas para el resto de las Asambleas Ordinarias del período correspondiente, las que deberán quedar constatadas en el Libro de Actas y podrán ser reguladas por el Reglamento Interno de la organización.

ARTICULO 13º
Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante la fijación a lo menos, cinco carteles en lugares visibles de la correspondiente Unidad Vecinal, sumado a ello se podrán utilizar otros medios de comunicación que se estimen convenientes y conducentes a una amplia convocatoria.

ARTICULO 14º
Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan la necesidad de la organización, de los Estatutos, del Reglamento Interno o la Ley Nº 19.418. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente o a iniciativa del Directorio o por requerimiento a lo menos del 25% de los afiliados, con anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, en la forma señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 15º
En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea que se trata, mencionando los objetivos o tabla de los temas a tratar, señalando expresamente la fecha, hora y lugar de su realización.

ARTICULO 16º
Serán materia propias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:
a) Reforma de los Estatutos.
b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
c) La determinación de cuotas extraordinarias.
d) La exclusión o el reintegro de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la censura según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º de la Ley Nº 19.418.
e) La incorporación o retiro a una Unión Comunal.
f) La elección del primer Directorio Definitivo.
g) La disolución de la organización, o
h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 17º
Las Asambleas Generales se celebrarán con la mayoría de los socios inscritos en el Registro de Afiliados, (mitad más uno), en primera citación. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo en los casos en que la Ley Nº 19.418, los presentes Estatutos o Reglamentos Internos exijan un quórum diferente. Los acuerdos serán obligatorios para todos los miembros de la organización.

ARTICULO 18º
De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en Asambleas Generales se dejará constancia en el Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la organización.

Cada Acta deberá contener a lo menos:
a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
b) Nombre de quién presidió y demás Directivos presentes.

d) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o Municipales que les otorguen.
e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor.
f) Las multas cobradas a sus miembros, las que deberán estar regladas en el Reglamento Interno.

El no pago de las cuotas, mencionadas en el artículo 7º letra c) de los presentes Estatutos inhabilitará al afiliado para votar en las Asambleas, pero no perderá su derecho a voz. Si transcurren seis meses de atraso de pago de cuotas, el socio perderá su derecho a voz y voto.

Las cuotas extraordinarias se determinarán cuando las necesidades de la organización lo requieran y su valor no podrá exceder de un 25% de una UTM. (Unidad Tributaria Mensual)
Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y aprobadas por los dos tercios partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 37º
Los fondos de la organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización. No se podrá mantenerse en caja dinero en efectivo a una suma superior a dos UTM.

Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero, previa aprobación de la Asamblea General. En todo caso se dejará constancia en el Libro de Actas de la calidad autorizada, el objetivo del gasto y su posterior comprobación.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el Artículo Nº 13, del presente Estatuto.

TITULO VII
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 38º
Existirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que será electa democráticamente, durará en sus funciones dos años y estará compuesta por tres miembros.

Será función de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas:
a) Fiscalizar y asesorar al Directorio en temas relativos a las finanzas.
b) Revisar los estados de los Libros de Contabilidad.
c) Cooperar con el Tesorero en las labores que él les solicite.
d) Fiscalizar la inversión de los fondos de la institución, y
e) Analizar los balances con ocasión de beneficios realizados por la organización, revisar las cuentas de tesorería e informar a la Asamblea General sobre el balance, inventario y contabilidad de la organización.

Finanzas y la Comisión Fiscalizadora de Elecciones, salvo lo referente a la inscripción de candidaturas.

ARTICULO 23º
Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, Asamblea General en la que se entregarán todos los bienes y documentos que hubiere llevado o administrado.
De la Asamblea se levantará un Acta en el Libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios. De la misma manera se deberá remitir la Ficha Informativa de nuevo Directorio a la I Municipalidad de Coinco.

ARTICULO 24º
El Directorio titular tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros, (mitad más uno), y en caso de empate dirimirá su Presidente.

ARTICULO 25º
De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas; cada una deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 18º del presente Estatuto y será firmada por todos los Directivos titulares presentes en la sesión.

El Directivo que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Libro de Actas.

ARTICULO 26º
Se aplicará también a los directivos las disposiciones relativas a las obligaciones y derechos de los afiliados, así como lo relativo a la remoción, suspensión o cese de funciones, todas las anteriores contenidas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 del presente Estatuto.

En todo caso las medidas señaladas en el inciso anterior, serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General. Para lo que requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo.

ARTICULO 27º
Los miembros del Directorio podrán ser acusados ante la Justicia Civil o Penal de las responsabilidades que le correspondan en el ejercicio de las competencias que sobre la administración de la organización les correspondan.

ARTICULO 28º
El Directorio durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTICULO 29º
El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de los miembros, que convoque a Asamblea General Extraordinaria.

b) Proponer a la Asamblea en el mes de marzo de cada año el Plan Anual de Actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Cuenta Anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización.
e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley, los Estatutos o los Reglamentos Internos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley 19.418, y
f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley Nº 19.418, los presentes Estatutos o su Reglamento Interno.

ARTICULO 30º
Los dirigentes cesan en sus cargos:
a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades una vez que éste tome conocimiento de aquello.
c) Por inhabilidad sobreviniente.
d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para el efecto.
e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización.
f) Por pérdida de la calidad de ciudadano, y
g) Por alguna causal establecida en el Reglamento Interno.

ARTICULO 31º
En todo caso serán motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de los deberes que la Ley Nº 19.418 les impone.

TITULO V
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 32º
Todos los bienes que conforman el patrimonio, serán administrados por el Presidente del respectivo Directorio, siendo este responsable de acuerdo al artículo 27º de estos Estatutos.

ARTICULO 33º
Corresponderá al Presidente de la organización, entre otras, las siguientes atribuciones:
a) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presidirlas.
b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
c) Representar judicialmente o extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, y
d) Rendir cuentas anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de funcionamiento general durante el año anterior.

e) Las establecidas en el Reglamento Interno.

Lo antes señalado, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le corresponda al Directorio o a la Asamblea, según lo exijan la Ley 19.418, los presentes Estatutos o los Reglamentos Internos de la organización.

ARTICULO 34°

Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los Libros de Acta del Directorio y de la Asamblea General, Registro de Socios y otorgar copias y certificados de tales documentos.
b) Confeccionar los carteles a que se refiere el artículo N° 13 del presente estatuto.
c) Recibir, registrar y despachar correspondencia y llevar al día el archivo de la misma, y
d) Autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de Fe las Actas de reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales.
e) Las establecidas en el Reglamento Interno.

ARTICULO 35°

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recibir las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
b) Llevar la contabilidad de la organización.
c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de boletas, recibos u otros comprobantes de ingresos y egresos.
d) Elaborar estados de caja darlos a conocer a la Asamblea, a lo menos cada dos meses.
e) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
f) Preparar la cuenta anual a que se refiere el artículo N° 31° de la Ley N° 19.418, y
g) Rendir cuentas ante los organismos que correspondan de fondos, aportes, subvenciones o transferencias con ocasión de la administración interna de la organización.
h) Las establecidas en el Reglamento Interno.

TITULO VI
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 36°

Integran el patrimonio de la Organización:

a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea determine.
b) Las rentas obtenidas por la gestión de los Centros Comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posean.
c) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

c) Número de asistentes.
d) Extracto de las liberaciones, y
e) Acuerdos adoptados.

TITULO IV
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 19°

La organización será dirigida por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, los que serán electos en votación directa, secreta e informada, en una Asamblea General. En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a voto.

En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según votación obtenidas por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos para desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o lo reemplazarán cuando por el fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, otra causa legal o contemplada en el Reglamento Interno no pudiera continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 20°

Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años de edad a lo menos.
b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección (sólo para aquellos con más de un año de existencia).
c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el País.
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

ARTICULO 21°

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados anteriormente, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de elección, ante la Comisión Electoral.

Resultarán electos como Directores, quienes en una votación, obtengan las más altas mayorías. Corresponderá el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual.

Los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, se proveerá, por elección entre los propios miembros del Directorio, en caso de empate en las votaciones, prevalecerá la antigüedad en la organización y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO 22°

Las normas del artículo anterior, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización, como son la Comisión Fiscalizadora de

Este: Con la Unidad Vecinal Nº 3 de Coinco, en los siguiente tramos: eje calzada camino Maruza tramo Q-E, eje calzada Ruta H-38 tramo Q-P, puente Las Hualtatas y estero Coinco tramo O-P, estero Coinco y línea recta imaginaria entre cerros tramo J-O, línea recta imaginaria cerros tramos J-K.
Oeste: Con la Unidad Vecinal Nº 4 de El Rulo-Millahue, en los siguiente tramos: eje calzada camino Monte Chico - Puente Cochango tramo S-F, Puente Cochango – estero Cochango tramo R-S, estero Cochango, línea recta imaginaria a cerros tramo I-R.

Unidad Vecinal Nº 4 de El Rulo-Millahue:
Norte: Río Cachapoal tramo F-G.
Sur: Comuna de Quinta de Tilcoco tramo I-H.
Este: Con la Unidad Vecinal Nº 3 de Chillehue - Puente Cochango tramo S-F, Puente Cochango – estero Cochango tramo R-S, estero Cochango línea recta imaginaria a cerros tramo I-R.
Oeste: Comuna de san Vicente de Tagua Tagua tramo G-H.

Se pone término a la Asamblea siendo las 21:05 horas, levantándose la presente Acta la cual es suscrita por el Presidente, Secretario y por dos socios elegidos al azar.

PRESIDENTE
Nombre: Luz E. Barahona
Rut: [redacted]

SECRETARIO
Nombre: Di Ena Soledad Piña R.
Rut: [redacted]

SOCIO
Nombre: Adans Gueso L.
Rut: [redacted]

SOCIO
Nombre: Teobaldo Flores C.
Rut: [redacted]